

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 1 de 2021

Al despacho se encuentra demanda posesoria promovida por **Oscar Oswaldo Vargas Castelblanco** en contra de **Luis Alberto Castellanos** y como vinculada la **Agencia Nacional de Tierras**, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

En virtud a que ésta cumple con los presupuestos contenidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda y a dársele el trámite del proceso verbal de mínima cuantía de acuerdo a las prescripciones contenidas en el capítulo I Título I del libro Tercero de la Ley 1564 de 2012 que trata de las disposiciones generales para los procesos declarativos debiendo tener presente así mismo el contenido del artículo 377 ibídem.

En cuanto a la medida cautelar requerida por la parte actora, en uso de la facultad contenida en el artículo 590 numeral 1º literal c) del C.G.P. que indica que se podrá decretar cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causados o asegurar la efectividad de la pretensión, se ordenará al demandado Luis Alberto Castellanos, cesar los actos perturbatorios en el bien inmueble denominado “Los Naranjos” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Peña Blanca” ubicado en la vereda Bajo Guamito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de perturbación a la posesión instaurada por Oscar Oswaldo Vargas Castelblanco identificado con la cédula de ciudadanía 91.016.556 en contra de Luis Alberto Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía 74.240.517 y como vinculada la Agencia Nacional de Tierras y en consecuencia **DÉSELE** el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al demandado Luis Alberto Castellanos conforme al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. para que le dé contestación a la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

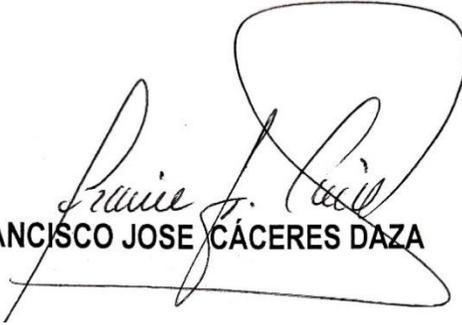
**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** el presente proveído a la Agencia Nacional de Tierras y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 612 del C.G.P. córrasele traslado de la demanda. En igual sentido comuníquese esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia.

PROCESO POSESORIO  
DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO VARGAS CASTELBLANCO  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO CASTELLANOS  
RADICADO 685724089001 – 2021 – 00018 - 00

**CUARTO: ORDENAR** al demandado Luis Alberto Castellanos, cesar los actos perturbatorios en el bien inmueble denominado “Los Naranjos” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Peña Blanca” ubicado en la vereda Bajo Guamito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-211 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria